

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO Circular por el que, de conformidad con el artículo décimo tercero del Decreto que establece las Medidas para el Uso Eficiente, Transparente y Eficaz de los Recursos Públicos, y las Acciones de Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público, así como para la Modernización de la Administración Pública Federal, se dan a conocer los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir, entre otros, la Información sobre contratos de seguros, el Inventario actualizado de los bienes y sus siniestros, así como los mecanismos que permitan intercambiar dicha información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Oficio Circular.

CC. Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Décimo Tercero del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012; 32, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contraten la adquisición y prestación de servicios de cualquier naturaleza, a efecto de asegurar las mejores condiciones para el Estado;

Que actualmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, resultan los ordenamientos legales aplicables para la contratación de servicios de cualquier naturaleza por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que de conformidad con el artículo Décimo Tercero del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012 (DECRETO 2012), las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información sobre los contratos de seguros que celebren sobre los bienes a su cargo, en donde se consignen las condiciones pactadas, así como el inventario actualizado de los bienes con que cuenten y los siniestros sufridos a dichos bienes, a través de los manuales y formatos que para tales propósitos determine esta dependencia, a efecto de que la misma se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las instituciones de seguros con las que mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes, y

Que resulta indispensable que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuente con información fidedigna y oportuna sobre el inventario actualizado de los bienes con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus contratos de seguros, a efecto de encontrarse en condiciones de asesorar a las señaladas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las materias a que se refiere el párrafo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LAS ACCIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE DAN A CONOCER LOS MANUALES, FORMATOS Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEBEN REMITIR, ENTRE OTROS, LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE SEGUROS, EL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES Y SUS SINIESTROS, ASI COMO LOS MECANISMOS QUE PERMITAN INTERCAMBIAR DICHA INFORMACIÓN.

Artículo Primero.- El envío de información a que se refiere el presente oficio deberá realizarse de manera electrónica y a través de la red pública denominada Internet, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ingresar a la página electrónica del Sistema Integral de

Administración de Riesgos (SIAR) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, digitando para tales efectos la dirección www.siar.hacienda.gob.mx; sitio electrónico desde el cual tendrán acceso a los formatos y vínculos de remisión, que en el propio sitio se encuentren señalados, para el registro de información sobre los contratos de seguros sobre bienes y siniestros y del inventario de bienes asegurables, mismos que deberán ser debidamente completados y enviados en línea a través de los medios que ahí se especifiquen.

Artículo Segundo.- Con el propósito de salvaguardar la seguridad en la transmisión de la información que deba ser remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo anterior, el oficial mayor o servidor público facultado para ello en las dependencias y equivalentes en las entidades, respectivamente, deberán nombrar un mínimo de dos servidores responsables de la entrega y/o actualización de la información a que se refiere el presente Oficio Circular, comunicando de forma escrita dicha designación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 25 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Oficio Circular en el Diario Oficial de la Federación. Cualquier cambio en los nombramientos, deberá ser comunicado, en los mismos términos, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos.

El oficial mayor o servidor público facultado para ello en las dependencias y equivalentes en las entidades, respectivamente, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los privilegios que se otorgan a cada servidor público designado en los términos del párrafo anterior para el manejo de la información referida en el Artículo Primero de este Oficio Circular. Se entiende por privilegios la facultad que se otorga al servidor público para:

- I) Entregar y/o actualizar la información relativa al inventario de bienes con que cuenten y los siniestros realizados a dichos bienes;
- II) Entregar y/o actualizar la información sobre los contratos de seguros que celebren sobre los bienes a su cargo, en donde se consignen las condiciones pactadas;
- III) Entregar y/o actualizar la información referida a los siniestros sufridos durante el presente año, y
- IV) Certificar la información que sea enviada.

Tales privilegios podrán otorgarse individualmente o en conjunto a los servidores designados, a juicio del oficial mayor o servidor público facultado por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal respectivamente, haciéndose la observación que el responsable de la certificación no podrá ser ninguno de los designados para los privilegios I a III anteriores.

Una vez recibida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la comunicación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y que el servidor público se haya registrado y completado el formulario respectivo en la página www.siar.hacienda.gob.mx, en el "Módulo de Solicitar Usuario" del SIAR, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a habilitar en el sistema, mediante el otorgamiento de las claves electrónicas de usuario y de contraseña, a los servidores públicos autorizados en los términos expuestos, generando de forma electrónica y en línea las claves correspondientes, las cuales serán enviadas por correo electrónico a la dirección electrónica que fue capturada en el sistema.

Las claves electrónicas de usuario y la contraseña sustituirán a la firma autógrafa, por lo que su uso producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a esa última.

Los servidores públicos autorizados de conformidad con lo señalado en el presente artículo, serán responsables del uso adecuado de las claves que en los términos señalados les sean otorgadas.

Artículo Tercero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa al inventario actualizado de los bienes con que cuenten, mediante la utilización de los medios a que se refiere el presente Oficio Circular. En aquellos casos en que los bienes de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sufran modificaciones en fecha posterior a su entrega, se deberá remitir la actualización correspondiente de manera inmediata.

Artículo Cuarto.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir, a través del SIAR a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de las pólizas, la información sobre los contratos de seguros que celebren sobre los bienes a su cargo, en donde se consignen las condiciones pactadas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir en formato electrónico, mediante disco compacto, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Oficio Circular, copia de las pólizas con la información sobre los contratos de seguros de los bienes a su cargo para los años 2008 a 2012, en caso de que no las hayan entregado con anterioridad.

Asimismo, deberán remitir copia de las pólizas de los seguros de vida, gastos médicos, accidentes personales o las relacionadas con seguros de personas que otorguen a los servidores públicos que en ellas laboran, para los años 2008 a 2012.

Artículo Quinto.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del SIAR la información relativa a los siniestros ocurridos reportados a las instituciones de seguros, dentro de los 20 días posteriores a ese reporte. Adicionalmente, deberán remitir en formato electrónico, mediante disco compacto, la información histórica de los siniestros ocurridos durante el periodo de 2008 a la fecha, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Oficio Circular, en caso de que no la hayan entregado con anterioridad.

La forma y términos para que esas dependencias y entidades actualicen las bases de datos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Tercero del DECRETO 2012, se establecen en los Manuales de Usuario referidos en el artículo Octavo del presente Oficio Circular.

Artículo Sexto.- Adicionalmente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal certificarán que la información reportada en el SIAR se encuentra actualizada y es correcta, para lo cual deberán enviar un escrito dirigido a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con 60 días naturales para atender las solicitudes de asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que le soliciten sobre sus programas de aseguramiento, manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, determinación de niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como del proceso de siniestros realizados y reportados.

Esas dependencias y entidades deberán considerar el plazo señalado en el párrafo anterior para la toma de decisiones o acciones conducentes sobre los aspectos materia de la asesoría.

Artículo Octavo.- A través de la página electrónica del SIAR, www.siar.hacienda.gob.mx, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pondrá a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lo siguiente:

1. Manuales de Usuario para cada uno de los distintos módulos, dichos documentos electrónicos establecen los mecanismos de registro del inventario que deberá ser actualizado sobre los bienes asegurables, de las pólizas contratadas y de los siniestros realizados sobre los bienes a su cargo, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2. El formato enunciado en el párrafo cuarto del artículo Décimo Tercero del DECRETO 2012 para comunicar las razones por las cuales no solicitaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la asesoría a que se refiere el artículo anterior o por las que no atendieron las recomendaciones que con motivo de la misma se hubieren emitido, el cual deberá ser remitido a esta Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes a su presentación en los comités de adquisiciones o equivalentes de las dependencias y entidades. Dicho formato se anexa al presente como Anexo 1.

Artículo Noveno.- El intercambio de información, referida en el párrafo sexto del artículo Décimo Tercero del DECRETO 2012, se realizará a través de la página electrónica del SIAR, www.siar.hacienda.gob.mx. Dicha información deberá solicitarse por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que estén facultadas para acceder a la misma.

La Secretaría una vez que evalúe la solicitud referida, de acuerdo con el párrafo anterior, podrá dar acceso a la información sobre bienes a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal y, en particular, la referida a avalúos y montos asegurados o negar el acceso a dicha información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que ya hubiesen realizado las designaciones de servidores públicos, a que se refiere el Artículo Segundo de este Oficio Circular, durante el ejercicio fiscal anterior, no deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el escrito de designación correspondiente, salvo que pretendan realizar cambios en el número o privilegios de los servidores públicos de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de los cambios o sustituciones que sobre el particular pretendan realizar durante el presente ejercicio fiscal.

Atentamente

México, D. F. a 11 de junio de 2013.- El Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social,
Oscar Ernesto Vela Treviño.- Rúbrica.

Anexo 1

Logo de
la dependencia

OSCAR ERNESTO VELA TREVIÑO**TITULAR DE LA UNIDAD DE SEGUROS,****PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL.****SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.****México, DF _____ de _____ de 2013**

Respecto al Artículo Décimo Tercero, fracción III del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, donde se indica que se emitirá un comunicado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez notificados nuestros comités de adquisiciones o equivalentes, del motivo por lo que no se solicitaron opiniones a nuestros programas de aseguramiento, de los manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, determinación de niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que contamos, o bien el motivo por el que no fueron atendidas las recomendaciones que con motivo de la misma se hubieran formulado a dicho programa, tengo a bien informar que la (Dependencia o entidad), la cual represento en mi carácter de Oficial Mayor o Equivalente, ha considerado:

____ No solicitar opinión a la SHCP

____ No tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la SHCP.

Toda vez que se considera:

En caso de requerir más espacio utilizar hojas adicionales

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

Nombre:

Cargo:

Fundamento jurídico para suscribir el presente:
